

# Boletín



# Oficial

## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

NÚMERO 74

Miércoles 2 de Abril

AÑO DE 1941

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO MILITAR

### Sección 1.ª — Negociado de Justicia

El Excmo. Sr. General Jefe de la 12 División Militar, en T. P. de la Sección 5.ª, Justicia, negociado HST de fecha 26 de los corrientes, me dice:

«Para general conocimiento de todas aquellas personas cuya residencia radique en territorio de esta jurisdicción se recuerda lo prevenido en la Ley de la Jefatura del Estado de 3 de Febrero de 1940 (B. O. número 36) del día 5 de dicho mes referente al plazo de prescripción de delitos no comunes cometidos con ocasión del Glorioso Alzamiento Nacional, cuyo artículo primero dice así: Los delitos no comunes sancionados con pena de privación de libertad inferiores a doce años y un día cometidos con ocasión del Movimiento Nacional con anterioridad al 1.º de Abril de 1939, prescribirán a los dos años, contando a partir de ese día, cuando no se haya incoado procedimiento o dado estado a la denuncia y siempre que el culpable no se hubiera ocultado o permanecido maliciosamente fuera de su residencia habitual o ausentado a país extranjero. En el supuesto de que el reo se presentare en el territorio Nacional, y en todo caso hiciese vida ordinaria, el plazo de prescripción comenzará a correr desde la fecha en que se haya comprobado se encontraba en esas condiciones. Para los que hubieran hecho su presentación antes del 1.º de Abril de 1939, el plazo empezará a contarse en esta fecha, de liberación de todo el territorio Nacional. Lo que se publica para que por aquellas personas que no hayan en la actualidad presentado denuncias contra individuos autores de delitos, procedan a verificarlo antes del primero de Abril del presente año, en evitación de que de hacerlo con posterioridad a la fecha indicada, se encuentra prescrito dicho delito, advirtiéndose que se seguirá procedimiento contra el falso denunciante. Lo que traslado a V. E. para que lo haga a su vez a todos los Alcaldes de esa provincia, para la máxima difusión, debiendo colocar dicha orden en la tablilla de anuncios correspondientes».

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de todos los señores Alcaldes y cumplimiento de lo man-

dado por la Superioridad en la Orden que se transcribe.

Cáceres, 28 de Marzo de 1941. — El Coronel Gobernador Militar, GALLARDO MANCERO.»

Remitido el anterior escrito, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y se dará la mayor difusión cumpliendo los señores Alcaldes y demás Autoridades dependientes todas de la mía cuanto en el mismo está consignado.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 29 de Marzo de 1941. — El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

1039

## GOBIERNO CIVIL

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Zona Comarcal de Valencia de Alcántara

Circular número 4

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el término municipal de Alcántara, que fué declarada oficialmente con fecha 26 de Octubre de 1940.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 27 de Marzo de 1941. — El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

1009

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 28

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Benquerencia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la dehesa llamada «Dehesilla de Benquerencia», señalándose como zona sospechosa, una faja de 1.000 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, indicada dehesa, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos, y destrucción por el fuego de los animales que mueran; y las que deben ponerse en práctica, prohibición del comercio en la zona infecta y sospechosa, y suspensión de ferias y mercados en la misma.

Cáceres, 22 de Marzo de 1941. — El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

1010

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 29

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina, en el término municipal de Torreorgaz, que fué declarada oficialmente con fecha 25 de Enero de 1941.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 24 de Marzo de 1941. — El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

1011

### Jefatura Provincial de Sanidad

#### CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General de Sanidad, en Circular de fecha 21 del corriente, me comunica lo siguiente:

«Próximo a iniciarse una intensa campaña de vacunación antidiftérica con carácter nacional en cuya organización y desarrollo, intervienen en estrecha colaboración la Sanidad Nacional y la Delegación Nacional de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, es necesario que esa Jefatura Provincial de Sanidad, se halle debidamente informada del alcance de la labor que en este importante aspecto sanitario nos proponemos realizar y conozca las normas e instrucciones a que habrá de atenerse su actuación.

Es nuestro propósito llegar a conseguir que todos los niños comprendidos entre la edad de 1 y 4 años, se sometan a la vacunación antidiftérica.

Esta campaña de vacunación antidiftérica comenzará el 15 de Abril y tendrá lugar tanto en el medio urbano como en el medio rural».

Con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad y de preparar esta campaña de vacunación de la máxima importancia, ya que ahorrará muchas vidas de la población infantil, que mueren indebidamente por no haber sido vacunados a su debido tiempo, esta Jefatura Provincial de Sanidad en su deseo de obtener el máximo rendimiento, comunica por la presente a los señores Médicos de A. P. D. de esta provincia, las siguientes normas:

1.º Los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria con los señores Alcaldes y Delegados Locales de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, efectuarán la elección del local apropiado para realizar la vacunación fijando igualmente el horario destinado a este trabajo.

2.º En las poblaciones con Centros Secundarios o primarios de Higiene Rural, la vacunación se efectuará en sus locales y en la organización colaborarán el Director del Centro y el Médico Puericultor.

3.º Fijarán el número de afiliadas a la Sección Femenina que sean necesarias para auxiliar al Médico en la labor de vacunación, ficheros, propaganda, etc.

4.º En fecha oportuna próxima al comienzo de la vacunación, organizarán un acto de propaganda en las escuelas, Ayuntamiento, o local adecuado, reuniendo a todos los padres y madres de los niños comprendidos en la edad de 1 a 4 años, para hacerles comprender la necesidad de que sean sometidos a la vacunación antidiftérica y explicarles cómo se va a realizar.

Al acusar recibo de esta Circular, los señores Médicos de A. P. D. me comunicarán el número aproximado de niños que juzguen, puedan llegar a ser vacunados en su localidad para proceder al envío de la vacuna necesaria.

Con el objeto de poder realizar estadística de esta campaña de vacunación antidiftérica darán cuenta a esta Jefatura Provincial de Sanidad, del número de niños vacunados.

Lo que se pone en conocimiento de todos los Médicos de A. P. D. de esta provincia, para su más exacto cumplimiento.

Cáceres, 26 de Marzo de 1941. — El Jefe Provincial de Sanidad, Ernesto Juárez.

963



## Tesorería de Hacienda

### Anuncio

El Sr. Arrendatario de Tributos de esta provincia, me participa haber tenido a bien nombrar Auxiliar Re-caudador de este Arriendo a don José Fabián Monjón, para la zona de Garrovillas.

Aceptado el expresado nombramiento se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general, rogándole a la primera preste el auxilio que dicho funcionario reclame en beneficio de los intereses del Tesoro.

Cáceres a 26 de Marzo de 1941.—  
El Tesorero de Hacienda, Paulino de Sande. 970

## Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo

### INSPECCION PROVINCIAL DE CACERES

#### Sobre el Descanso Dominical

La Dirección General de Trabajo, en la labor emprendida de divulgación de las leyes sociales, medio eficaz de que lleguen a conocimiento de todos, y evite las sanciones que su inobservancia o apatía pueda imponer, ha editado un folleto oficial que contiene la Ley de 13 de Julio de 1940, relativa al Descanso Dominical y Reglamento, para su ejecución de 25 de Enero de 1941.

Dicho folleto se hace indispensable a todos los empresarios y organismos que entienden en estas cuestiones, por lo cual se hace público que quienes deseen adquirirlo pueden solicitarlo de la Secretaría de esta Inspección, previo pago de su importe, pesetas 1'50.

Cáceres a 26 de Marzo de 1941.—  
El Inspector Jefe, P. D., Francisco J. González del Corral. 971

## Instituto Nacional de Enseñanza Media

Se pone en conocimiento de todos los alumnos matriculados en este Instituto en período ordinario de matrícula, tanto de Enseñanza Oficial, como Colegiada y Libre o Privada, que queda abierto el pago del tercero y último plazo de matrícula, con derechos sencillos, en la Secretaría del Centro, todos días laborables del mes de Abril próximo y horas de 10 a 13.

Deberán abonar diez pesetas en papel de pagos al Estado, veinte pesetas en metálico y dos timbres móviles de 0'25 pesetas, por curso completo. Las asignaturas sueltas abonarán a razón de dos pesetas en papel de pagos al Estado y cuatro en metálico por cada asignatura. Los alumnos matriculados con matrícula de Honor o gratuita deben traer solamente los dos timbres móviles de 0'25 pesetas.

Se advierte que, pasado el día 30 del citado mes de Abril, únicamente se admitirá el pago de dicho tercer plazo, previo abono de derechos dobles y en casos justificados, durante todo el mes de Mayo siguiente. Los alumnos que no hayan hecho efectivo el pago del segundo plazo, no deberán solicitar el abono del tercero por haber quedado anulada su matrícula.

Cáceres a 26 de Marzo de 1941.—  
El Director, Abilio Rodríguez Rosillo. 974

## Juzgados

### PLASENCIA

Don Francisco Sánchez García, Juez Municipal Letrado de esta ciudad, accidental de Instrucción de la misma y su partido, por hallarse el propietario en uso de permiso.

Por el presente edicto, ruego a todas las Autoridades civiles y militares y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de un pliego de valores declarado, conteniendo diez billetes de mil pesetas cada uno, y que iba dirigido a Manuel Plaza, Pieler, lista de Correos Ceclavín (Cáceres), y con un membrete en el sobre que pone «Antonio Curto Diego, Almacén de Pieles, Plasencia (Cáceres)»; teniendo adherido sellos de correos por valor de ocho pesetas ochenta céntimos, y que desapareció en el trayecto comprendido entre la Plaza Mayor y la Administración de Correos de esta ciudad, el día cinco del actual, procediendo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia, habiéndolo acordado en el sumario que instruyo con el número cincuenta y cinco del corriente año, por hurto.

Dado en Plasencia a trece de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—Francisco Sánchez.—El Secretario, Joaquín de Colsa. 839

### PLASENCIA

Don Francisco Sánchez García, Juez Municipal Letrado, accidental de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de sesenta y cinco a setenta kilos de tabaco rubio y valencia, y siete arrobas de patatas de siembra que fueron sustraídas de la casa número 11 de la calle Nueva, de esta ciudad, en la noche del 9 de Febrero último, y propiedad de Constantino Hernández Jiménez, procediendo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, pues lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 36 del año actual, por el delito de robo.

Dado en Plasencia a trece de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—Francisco Sánchez.—El Secretario, Joaquín de Colsa. 840

### PLASENCIA

Don Miguel Grilo Baidés, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de una escopeta de un caño, fuego central, calibre 16, sin número ni marca de fabricación, con una imperfección en el percutor; seis o siete cartuchos cargados del mismo calibre; un bolsito monedero pequeño de cuero de fabricación chinata con dos bolsillos y grabado con el nombre de Eustaquio Bravo, y una petaca de cuero también de fabricación chinata, de unos diez centímetros de longitud por ocho de anchu-

ra, también marcada con el mismo nombre, procediendo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren, pues así lo he acordado en el sumario número 47 de 1941, por asesinato.

Dado en Plasencia a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—Miguel Grilo.—El Secretario, Joaquín de Colsa. 841

### PLASENCIA

Don Miguel Grilo Baidés, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente se cita a J. Guisasaola y H. S. Partui, vecino de Gijón y de Oviedo, como consignatario de las expediciones P. V. números 715 y 10.303 de Sevilla para Oviedo y Gijón, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, dentro del término de cinco días, ofreciéndoles el procedimiento conforme al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 160 de 1940, por el delito de robo.

Dado en Plasencia a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—Miguel Grilo.—El Secretario, Joaquín de Colsa. 842

### PLASENCIA

Don Francisco Sánchez García, Juez Municipal de esta ciudad.

Por el presente, se cita al desconocido dueño de un toro, arrollado por el tren 253, del 14 del actual, en el kilómetro 24 120 metros, de la línea férrea del Oeste de España, a fin de que el día 22 del actual, a las once horas, comparezca en este Juzgado para asistir al juicio de faltas que se sigue por indicado hecho, apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y con el fin de que este edicto se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide en Plasencia a 12 de Marzo de 1941.—Francisco Sánchez.—P. S. M., José Hidalgo Mirón. 844

### CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Magistrado, en Comisión Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente, ruego y encargo a las autoridades civiles y militares y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de 12 arrobas de aceite; 3 cerdos, de un año de edad; 8 gallinas; 2 gallos y 4 patos, de la pertenencia de Juan Bravo Sanguino, vecino de Arroyo de la Luz, que le fueron sustraídos la noche del 10 al 11 de los corrientes, de la finca «Convento de San Francisco», de dicho pueblo, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 91 de 1941, por el delito de robo.

Dado en Cáceres a 15 de Marzo de 1941.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. S. M., el Secretario por habilitación, Narciso Valle. 881

## Alcaldías

### CORIA

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la cabeza del partido de Coria.

Hago saber: Que en sesión celebrada en segunda convocatoria el día 6 de los corrientes, se aprobó el Presupuesto para 1941 de la Comisión Comarcal de Mutilados de Guerra por la Patria, según previene el artículo 57 del Reglamento de 14 de Abril de 1939, cuyo importe es de 1.672 pesetas, correspondiendo según derrama vertida entre los pueblos que componen el partido, las siguientes cantidades:

Coria, 232'39 pesetas; Cachorrilla, 34'84; Casas de Don Gómez, 46'75; Calzadilla, 94'30; Casillas de Coria, 77'24; Guijo de Coria, 57'20; Guijo de Galisteo, 57'35; Holguera, 63'96; Huélagu, 9'51; Moraleja, 137'14; Morcillo, 11'97; Pescueza, 42'18; Portaje, 88'35; Pozuelo, 92'34; Riobobos, 104'25; Torrejoncillo, 333'45; Villa del Campo, 97'28; Villanueva de la Sierra, 82'47; Grimaldo, 9'07.

Lo que se hace público por medio del presente edicto a efectos de reclamaciones por el plazo de quince días, según previene el artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Coria, 14 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Francisco Lomo. 875

### CORIA

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la cabeza del partido de Coria.

Hago saber: Que en sesión celebrada en segunda convocatoria el día 6 de los corrientes, se aprobó el Presupuesto para 1941 de «Fondos de Administración de Justicia» de dicho partido judicial, cuyo importe es de 10.500 pesetas, correspondiendo según derrama vertida entre los pueblos que componen el partido, las siguientes cantidades:

Coria, 1.459'65 pesetas; Cachorrilla, 218'88; Casas de Don Gómez, 293'66; Calzadilla, 592'34; Casillas de Coria, 485'18; Guijo de Coria, 359'32; Guijo de Galisteo, 360'24; Holguera, 401'73; Huélagu, 59'73; Moraleja, 860'38; Morcillo, 75'24; Pescueza, 264'93; Portaje, 554'95; Pozuelo, 580'03; Riobobos, 654'31; Torrejoncillo, 2.093'40; Villa del Campo, 611'02; Villanueva de la Sierra, 518'01; Grimaldo, 57.

Lo que se hace público por medio del presente edicto a efectos de reclamación por el plazo de quince días, según previene el artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Coria, 14 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Francisco Lomo. 876

### ZARZA LA MAYOR

Cuentas municipales del ejercicio de 1940

Confeccionadas las expresadas cuentas municipales, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, con los correspondientes documentos justificativos de las mismas al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular dentro de referido plazo y los ocho días siguientes, las observaciones, reparos y defectos que juzgue pertinentes.

Zarza la Mayor, 10 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Heraclio Paule. 814